



Resolución Directoral

Nº *263* -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, *06* de julio del 2022

VISTO:

La solicitud con registro N° 3327, el Memorando N° 983-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, el Informe N° 209-2022-GR.CAJ-HGJ-UP/REM, Informe N° 654-2022--GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Que, el recurrente MARCIAL GUEVARA REQUEJO, mediante escrito de fecha 01 de junio de 2021, solicita el pago de vacaciones, por el periodo laborado entre el 26/06/2020 al 25/06/2021, y entre el periodo 26/06/2021 al 16/04/2021; al respecto, en efecto el solicitante ha laborado para el Hospital General de Jaén, durante el periodo que indica en condición de nombrado en la plaza funcional N° 185037, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, percibiendo como ultima remuneración mensual la suma de S/. 5,040.78 (cinco mil cuarenta y 78/100 soles);

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho a "(...) Descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio" entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a su relación subordinada;

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar de vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102° y 104° respectivamente del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, que estipula las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio (...), y El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

Nº 263 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 06 de julio del 2022

compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1153 – Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, entró en vigencia el 13 de Setiembre del 2013; estableciendo en el numeral 8.4 – Vacaciones. - Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional y en el numeral 8.5 establece (...) "siendo uno de doceavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional, (...);

Que, el Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, y establece en el numeral 6.1 del artículo 6º, "La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la Salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha en que ingreso a prestar servicios en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder";

En ese sentido, la Unidad de Personal a través del área de remuneraciones, en el informe del equipo de la liquidación practicada por el área de remuneraciones se tiene que el trabajador que se citará en la parte resolutive de la presente resolución, han concluido su vinculación laboral con la entidad, por lo que dichos periodos han acumulado tiempo suficiente para practicar sus beneficios laborales que corresponden; habiéndose calculado los conceptos de vacaciones trucas y no gozadas; siendo necesario formalizarlo en el presente acto resolutive;

En ese sentido, la Unidad de Personal a través del área de remuneraciones, en el Informe Nº 209-2022-GR.CAJ-HGJ-UP/REM ha formulado la liquidación de vacaciones trucas, y vacaciones no gozadas en proporción al tiempo acumulado y laborado, tanto en días como en meses; según formula siguiente:

PERIODO	VACACIONES NO GOZADAS	VACACIONES TRUCAS	TOTAL A PAGAR	REFERENCIA
26/06/20 al 25/06/21	2,236.27	3,873.53	6,109.80	MEM. Nº 983-2022.GR.CAJ-DRS-HGJ/UP
26/06/21 al 16/04/22				
TOTAL GENERAL S/.	2,236.27	3,873.53	6,109.80	



Resolución Directoral

Nº 263 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 06 de julio del 2022

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el pago de vacaciones trucas y vacaciones no gozadas correspondientes a los años 2020 - 2021; por el importe total de S/. 6,109.80 (seis mil ciento nueve con 80/100 soles), a favor del ex trabajador MARCIAL GUEVARA REQUEJO, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal del ejercicio presupuestal 2022.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
Diana Mercedes Bolívar Jao
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 13404
DIRECTORA EJECUTIVA

